ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** **NIT 900.958.564-9**	
	ACTA DE SUSPENSIÓN	

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 7645-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y GOMEZ RODRIGUEZ LUZ AIDA

Entre los suscritos REYES MURILLO HIGUERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564- 9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará, CONTRATANTE, y por otra parte GOMEZ RODRIGUEZ LUZ AIDA, con identificación No. 1.073.679.347 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 7645-2025, previas las siguientes consideraciones: 1). Que mediante comunicación radicada el día 06 de mayo de 2026 la contratista GOMEZ RODRIGUEZ LUZ AIDA remitió a la supervisión del contrato soporte médico expedido por la EPS nueva empresa promotora de salud S.A, Institución prestadora de salud CLINICA AVIDAHTI CIUDAD VERDE y profesional tratante Jose Turbay mediante el cual se certifica INCAPACIDAD MEDICA por el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2026 y el 6 de septiembre de 2026 circunstancia que imposibilita temporalmente la ejecución del objeto contractual. 2): Que la contratación adelantada por las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 del 10 de octubre de 2024 – Estatuto de Contratación, y la Resolución 1183 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 3) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 7645-2025, aprobado transaccionalmente en la plataforma SECOP II con fecha 2 de octubre de 2025, tiene por objeto PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONVENIO VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, por un valor total de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE $26.311.200 y un plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el 31 de mayo de 2026. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Manual de Contratación de la Subred, la suspensión contractual procede cuando se presenta una circunstancia que impide de manera temporal la ejecución del objeto contratado, debiendo constar dicha decisión en acta suscrita por las partes, indicando las causas que la motivan y el término de la suspensión, sin que esta pueda ser indefinida. 5) Que la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato establece la posibilidad de suspender el plazo de ejecución por mutuo acuerdo o por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando que la suspensión no genera incremento ni reajuste del valor contractual, no amplía el plazo de ejecución, sino que lo interrumpe, y que finalizado el término acordado, el contrato se reanudará automáticamente "*De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, PARAGRAFO PRIMERO. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO. La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma."* 6) Que la supervisión verificó el soporte médico allegado por la contratista y encontró acreditada la causal de suspensión por INCAPACIDAD MEDICA emitiendo concepto favorable para la suspensión temporal del contrato. 7) Que la supervisión del contrato evaluó la solicitud y emitió concepto favorable, considerando que la causal invocada se ajusta a lo previsto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales, sin que ello afecte el valor ni la finalidad del contrato. 8) Que, en atención a lo anterior, las partes consideran procedente acordar la suspensión temporal del contrato, en aras de garantizar la legalidad, la correcta ejecución contractual y la adecuada gestión administrativa de la Subred. 9) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 7645-2025 . 10). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN**. Durante el término de la suspensión no se ejecutarán actividades contractuales, ni se causarán obligaciones económicas a cargo de la Entidad, sin que ello implique modificación alguna del valor total del contrato **SEGUNDO. REANUDACIÓN**. "Finalizado el término de suspensión aquí acordado, el contrato se reanudará en los términos previstos en la cláusula contractual correspondiente. Para todos los efectos, una vez levantada la suspensión continuará ejecutándose por el término pendiente al momento de su interrupción." **TERCERO. INTEGRIDAD CONTRACTUAL**. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a lo aquí dispuesto continúan vigentes y sin modificación alguna. La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E	
	SOLICITUD MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CO-OPS-FT-14 V1

FECHA SOLICITUD:	6	5	2026	N° CONTRATO	7645-2025

DATOS DE LA SOLICITUD			
NOMBRE CONTRATISTA:	GOMEZ RODRIGUEZ LUZ AIDA		
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONVENIO VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E		
ADICIÓN:		VALOR:	
PRÓRROGA		TIEMPO:	
OTRO (*)	X		

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Se solicita suspensión del contrato No 7645-2025 a partir del 05 de mayo 2026 al 06 de septiembre 2026, por motivo de Incapacidad licencia de maternidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Con radicado de fecha 06/05/2026 vía correo electrónico, el contratista GOMEZ RODRIGUEZ LUZ AIDA, solicitó la suspensión del contrato No 7645-2025 a partir del 05 de mayo 2026 al 06 de septiembre 2026, por motivo de Incapacidad licencia de maternidad. La cláusula vigésima del contrato establece las condiciones para que se proceda a la suspensión del contrato: VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución....(...). La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma. Que de acuerdo a lo establecido en la clausula Séptima del contrato se cumple las condiciones para que proceda la suspensión. Por lo anterior se solicita la legalización de la solicitud en la plataforma transaccional SECOP II.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	LUZ NINFA MENA LOZANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
SUPERVISOR:	LEIDY VIVIANA CRUZ PARRA	DIRECTORA DE GESTION DEL RIESGO	
ORDENADOR DEL GASTO	REYES MURILLO HIGUERA	SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	
			Vo.Bo. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

NOTA: De acuerdo a la Resolucion No. 581 del 28 de abril de 2020, serán delegados como ordenadores del gasto: A la Subgerencia Corporativa, la suscripción de los procesos de Contratación de Contrato de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Administrativo y a la Subgerencia de Servicios de Salud, la suscripción de los procesos de Contratación de Órdenes de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Asistencial, según la cuantía siempre y cuando la mismas no superen los 800 S.M.M.L.V.

Salud

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

26056210148427

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y reglamentada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DEL NACIMIENTO

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SOACHA

ÁREA DEL NACIMIENTO

Área	Centro Poblado (Inspección, corregimiento o caserío)
Cabecera Municipal	

FECHA DEL NACIMIENTO (Año - Mes - Día)	HORA DEL NACIMIENTO (Hora - Minutos)
2026-05-03	08:46:00

SEXO DEL NACIDO VIVO	HEMOCLASIFICACIÓN DEL NACIDO VIVO	
	Grupo sanguíneo	Factor RH
Femenino	O	Negativo

IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE

Tipo de documento	Número de documento
Cédula de ciudadanía	1073679347

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
GOMEZ	RODRIGUEZ	LUZ	AIDA

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO

Pertenencia étnica	¿A cuál pueblo indígena pertenece?
Ninguno de los anteriores	

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIDO VIVO

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR

Tipo de documento	Número de documento
Cédula de ciudadanía	1127917588

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
CHALACA	BASTIDAS	JOSE	DANY

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO	REGISTRO PROFESIONAL
Médico	1127917588

LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento	Municipio
CUNDINAMARCA	SOACHA

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO (Año - Mes - Día)	FIRMA DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO
2026-05-03	

REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - Nacimientos y Defunciones
Fecha de impresión: 2026-05-03 12:26

Código verificación: 356E-00E7-EE05-4E63